

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá D. C.,

23 FEB. 2023

Ref. Custodia-alimentos-visitas 2022-00190

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

Se acepta la revocatoria presentada por el demandante JUAN PABLO ALFONSO BARRAGAN al poder conferido por el mismo al Doctor LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ.

Se le informa al memorialista que, en esta en este tipo de asuntos por la naturaleza del proceso y la categoría del Juzgado, se requiere contar con el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G.P, por lo que todas las peticiones deberá hacerlas a través de apoderado.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1 del auto admisorio de la demanda de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022) así.

1. ADMITIR la presente demanda de i) CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ii) REGULACION DE VISITAS y iii) FIJACIÓN DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por JUAN PABLO ALFONSO BARRAGÁN contra PAOLA ANDREA LEYTON CASTIBLANCO en beneficio de los menores SANTIAGO ALFONSO LEYTON Y JUAN JOSE ALFONSO LEYTON “.

Téngase en cuenta que el este auto hace parte integral del citado proveido.

REQUERIR a la parte demandante, para que a más tardar dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del código general del proceso o conforme la ley 2213 de 2022, sopena de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

  
FRANCY HERRERA PEDRAZA  
JUEZ- E